

constitucion, es un freno bastante poderoso para retener los funcionarios del estado en los limites legitimos de su autoridad. De que les serviria, en efecto, usurpar derechos que no podrian conservar? Ellos solo mostrarian una inutil ambicion, que los haria sospechosos y aborrecibles al pueblo. Un buen modo para revisar regularmente el acto constitucional, es por tanto el mas seguro medio de impedir que no se corrompa y de perfeccionarlo a medida de las nuevas necesidades de la nacion. Este es al mismo tiempo uno de los mas poderosos apoyos de la libertad politica.

La ley constitucional, una vez recibida, no es regularmente susceptible de abolicion total o parcial, sino con el concurso y el consentimiento de los representantes de la nacion, nombrados para hacer una constitucion nueva o para revisar la antigua." [Concluirá.]

COMUNICADO.

Sres. editores. Lei en el número 272 del apreciable periódico de vms. el artículo que tiene el epígrafe *ejecucion de justicia*, en el que se extracta la causa por que fue condenado a muerte el desgraciado Castañeda, y él me ha hecho hacer varias reflexiones que comunico á vms. por si las juzgaren dignas de publicarse. Castañeda asesinó a su mujer el dia 29 de diciembre de 1822, y no ha sufrido la pena que por aquel horrible delito mereció, hasta el dia 12 de marzo de 1824, es decir, un año y tres meses despues. ¿Cual ha sido la causa de esta tardanza? No se dice que en todas las diligencias que se practicaron no se halló motivo alguno que disculpase tamanha atrocidad? ¿Cual fue pues el que hubo para que la causa se entorpeciese tan escandalosamente? ¿Consiste el defecto en las leyes ó en los jueces que las ejecutan? Si lo primero ¿por que no se reforman? Si lo segundo ¿por que no se remueven y se castigan? Este es un punto que creo debe llamar de preferencia la atencion de las supremas autoridades. Si el principal que debe prometerse la sociedad de las ejecuciones de justicia es el escarmiento, se pierde enteramente por tal demora en la substanciacion de las causas, pues cuando el castigo se llega a verificar, se ha olvidado ya el crimen sobre que recae, y en vez de aquel efecto saludable, no se produce otro en el público que el de excitar la compasion en favor de un hombre desgraciado, que en los horrores de una cárcel ha sufrido por tanto tiempo el tormento de sus remordimientos. Asi vemos multiplicarse todos los dias los delitos, y asi vemos irse socavando la moral pública, cimiento de toda sociedad bien ordenada. Clamemos pues por remedio, antes de que no lo haya para males que sean generales. Es de vms. su afectisimo. — Un suscriptor.

Observaciones á este artículo.

Estamos persuadidos que la tardanza en la administracion de justicia criminal de que se queja con razon el autor del comunicado que precede, depende casi esclusivamente de la multiplicidad y complicacion de los procedimientos. Sabemos que durante el ministerio del sr. Llave se tomó el mayor empeño en abreviar las causas criminales, que se previno á los jueces de letras que diesen un parte diario del estado en que se hallasen las que corrían por sus respectivos juzgados, y que siempre aparecia que las causas estaban en trámites necesarios, sin que se adelantasen nada ó muy lentamente hacia el punto de sentencia. Estamos persuadidos que el mejor, ó mas bien el unico medio de combinar la deseada brevedad con la justicia, es el establecimiento de los jurados. No comprendimos porque especie de fatalidad se quiso hacer la prueba de esta excelente institucion comenzando por lo mas difícil y cuando todavia no se habia adquirido el uso de juzgar de simples hechos se la quiso aplicar para decidir sobre opiniones. En Inglaterra las causas criminales se sentencian por jurados desde tiempo inmemorial, pues hay autores que atribuyen esta ins-

titucion al rey Alfredo y otros la hacen venir con los sajones conquistadores de aquella isla, y hasta ahora muy pocos años no se juzgaron tambien por ellos los delitos cometidos por la via de la imprenta. De este desacierto de comenzar por lo mas difícil provienen algunos de los inconvenientes que se han atribuido á los jurados, inconvenientes que siempre serian de temer en materia de opinion y mucho mas en tiempos que esta se halla tan dividida. Creemos que el resultado será mucho mas satisfactorio cuando se aplique este modo de juzgar á otra especie de delitos cuya calificacion es mas facil y desde luego estamos persuadidos que debia hacerse la experiencia. El gobierno lo ha propuesto ya al congreso general; pero creemos que esto es mas bien de las atribuciones de los de los estados. Para contraernos ahora al de México, creemos que conservando con algunas modificaciones el modo de elegir los jurados que se practica para los de la imprenta, se deberian establecer estos en la capital, y en otros cuatro ó cinco puntos de la provincia, haciendo que se reuniesen cada tres meses, y que los presidiese un oidor de esta audiencia. Los abusos que Napoleon introdujo en Francia en este modo de juzgar para hacerse dueño de los tribunales que deben ser tan independientes del poder ejecutivo, nos hacen desear que se siga en todo el modelo de los jurados ingleses, que no haya acusacion fiscal ni se oigan abogados que prevengan el juicio de los jurados sino que concluido el examen de los testigos de cargo y descargo, y lo que el reo quiera esponer en su defensa, reasuma todo el asunto el presidente del juri y conferenciando sobre ello los jurados libren su fallo sobre cuestiones claramente establecidas. Si se piensa en este saludable establecimiento recomendaríamos mucho lo que sobre él dice Bellanger en su excelente tratado de la justicia criminal. Los jueces de letras y por su falta los alcaldes ordinarios podrian hacer de jueces de instruccion para la formacion de sumarias, y todos los negocios se concluirian en tres meses. No hemos hecho mas que tocar esta vasta é importante materia que creemos deber fijar de toda preferencia la atencion del congreso.

POLICIA DE SEGURIDAD.

En la noche del 14 el guarda núm. 8 auxilió á una patrulla del núm. 7 para sacar á un hombre y una muger de una casa del puente de la Leña. La ronda del alcalde núm. 8 con auxilio del guarda núm. 17 sacó de una casa de la calle de las Moscas á tres mugeres y varios hombres que condujo al principal. De la silleria de la calle de D. Juan Manuel aprendió el sr. Obregon con auxilio de una patrulla á cinco hombres que alli se hallaban con un manojo de reatas y once ganzuas. El guarda núm. 31 auxilió al alcalde núm. 32 para aprender á dos hombres que se habian ocultado en una cochera de la calle del Tornito de Regina y solo pudo verificarlo con uno. El alcalde núm. 8 remitió á la cárcel á dos hombres y á tres mugeres que aprendió en una casa del barrio de Monserrate.

AVISOS.

Quien quisiere hacer postura á una casa de campo, conocida por la Ladrillera, en el paraje llamado la Jamaica, podrá entenderse con D. José Maria Telechea, cajero mayor de la sra. Mariscalá de Castilla. El avaluo de dicha finca es el de 5.080 pesos; pero se dará con la mas posible rebaja admitiéndose para el pago papel moneda y cualesquiera otros créditos.

En el portal de los Agustinos, cajon número 2, de cristaleria y doza de la Estrella, han llegado pocillos, chiquitos, finos de colores, que tanto en tamaño como en hechura y dibujo son apreciables y su precio equitativo.